

NÚMERO 61.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 4.^a—Mesa 2.^a—Núm. 15,932.

Habiéndose pasado con exceso el plazo que se señaló al ex-tesorero C. Manuel P. Izaguirre, para que liquidara y presentara la cuenta de su responsabilidad, para cuyo efecto se le facilitaron ocho auxiliares, concediéndole además, que los empleados de esa oficina dedicaran dos horas diarias al mismo trabajo, sin que hasta la fecha se haya conseguido terminarlo, y atendiendo á que según se ve por las constancias del expediente relativo que obra en esta Secretaría, no es posible que en el tiempo que falta para terminar el presente año económico, puedan practicarse la multitud de operaciones que demanda el arreglo de los ramos del presupuesto, en el período corrido de Julio de 1875 á Noviembre de 1876, hasta lograrse que los saldos pasen depurados á la cuenta de la administracion actual, para cuyo efecto es ineficaz evidentemente la próroga de tiempo y aumento de auxiliares pedido por el expresado C. Manuel P. Izaguirre; lo cual no es conveniente, por otra parte, pues que equivaldría al establecimiento de una nueva oficina, fuera de los términos prevenidos en la ley de presupuestos, se ha servido acordar el Presi-

dente de la República que no es de accederse á esta pretension.

Habiéndose visto, además, que con el ensaye del sistema de independencia en los trabajos que se encomendaron al expresado C. Izaguirre, no se ha obtenido el resultado que se deseaba, se hace necesario que dicho C. Izaguirre cierre desde luego las cuentas de su responsabilidad, poniéndolas en estado de rendirse á la Contaduría mayor de hacienda para que pasando á las siguientes los saldos que resulten, pueda esa Tesorería general como es debido, cuidar eficazmente del ajuste y liquidacion de los ramos, sin que carezca de libertad para cerrar y rendir á su vez las demas cuentas; no olvidando además, esa oficina, que las obligaciones que detalla la ley de 18 de Noviembre de 1873 y todas las relativas, respecto de la formacion de las cuentas generales le incumben á esa propia Tesorería, en su calidad de oficina central, cualesquiera que sean los cambios que se efectúen en su personal; por cuyo motivo dispone igualmente el Presidente, que sin perjuicio de exigir la responsabilidad que á los empleados corresponde según las leyes, y con especialidad al repetido C. Izaguirre, el actual personal de esa oficina termine todos los trabajos pendientes de liquidacion de ramos y depuracion de saldos, dedicándose á ellos, si es preciso, en horas extraordinarias, á cuyo fin esa misma Tesorería general recogerá del C. Izaguirre y de sus auxiliares todos los documentos en el estado que guarden,

cesando toda autorizacion para abono de sueldos á los expresados auxiliares y entrega de expedientes y libros, los que volverán á las secciones respectivas, para que éstas concluyan todos los trabajos pendientes tan pronto como fuere posible, cuidando esa Tesorería de remitir á ésta Secretaría el día 15 y 30 de cada mes, una noticia pormenorizada de lo que se adelante.

Esta Secretaría no desconoce el aumento considerable de trabajo que reportará el actual personal de esa oficina, que en parte no es responsable del atraso anterior, debido hasta cierto punto á circunstancias públicas que no podian remediarse; por lo mismo, faculta á esa Tesorería general para que calculando la cuantía de dicho atraso y la urgente necesidad de vencerlo, consulte el establecimiento en esa propia oficina, de una seccion liquidataria con el personal absolutamente necesario, para que en el menor tiempo posible se dedique al arreglo, ajuste y liquidacion de los ramos del presupuesto, á fin de que se obtenga la perfeccion necesaria en la cuenta.

Todo lo que comunico á vd. para su puntual cumplimiento.

Libertad en la Constitucion. México, Marzo 14 de 1878.—Romero.—Al Tesorero general de la Federacion.—Presente.

“Diario Oficial.”—Núm. 67.—Marzo 19 de 1878.

NÚMERO 62.

Vice-consulado alemán en Chihuahua.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones exteriores.—Seccion de Europa.

El Secretario de Estado y del despacho de Relaciones exteriores se ha servido conceder con esta fecha, al Sr. Guillermo Uenmhren la autorizacion necesaria para ejercer las funciones de encargado interino del vice-consulado alemán en Chihuahua.

México, Marzo 26 de 1878.—José Fernandez, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 74.—Marzo 27 de 1878.

NÚMERO 63.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3ª.—Circular núm. 62.

Habiéndose presentado algunos casos de duda respecto de la aplicacion de la fraccion 5ª del artículo 4º de la ley de 28 de Marzo de 1876, en los juicios que há seguido el abogado defensor de la Beneficencia, el Presidente de la República, en virtud de la autoriza-

cion que concede á esta Secretaría el artículo 123 de la misma ley, ha resuelto: que en todos los juicios en que intervenga el defensor de la Beneficencia, solo use de papel timbrado con el sello del Juzgado ó Tribunal correspondiente, y que los testimonios y demas documentos que expidan á favor de la misma, lleven timbres por valor de cinco centavos, con excepcion de aquellos en que la obligacion de costearlos recaiga legalmente sobre un particular, aun cuando sirvan para resguardo de la Beneficencia, en cuyo caso se usará de los timbres que la ley previene.

Lo que digo á vd. para su conocimiento.

México, Febrero 13 de 1878.—*Romero.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 74.—Marzo 27 de 1878.

NÚMERO 64.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3^a.—Circular núm. 63.

Habiéndose notado que varias oficinas federales piden pliegos en blanco para despachos, y despues de entendidos éstos les ponen las estampillas correspondientes, lo cual, además de dar lugar á que se distraiga dicho papel del uso á que está destinado por la ley,

ocasiona otras varias irregularidades que se han observado en la práctica, y es contrario á la prevencion del art. 100 de la ley del Timbre de 28 de Marzo de 1876, que al autorizar la reposicion de un pliego errado, supone que al extenderse el despacho correspondiente, tiene ya el papel el timbre respectivo, el Presidente de la República determina que no salgan de las administraciones del Timbre en el Distrito federal ó en los Estados, pliegos en blanco de papel para despachos sin la estampilla correspondiente; en el concepto, de que si el despacho se errase, se cambiará por otro pliego de papel tambien timbrado, conforme á la prescripcion del art. 100 de la expresada ley de 28 de Marzo de 1876.

México, Febrero 28 de 1878.—*Romero.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 74.—Marzo 27 de 1878.

NÚMERO 65.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3^a.—Circular núm. 65.

Habiendo surgido algunas dudas respecto de la aplicacion de la fraccion 71 del art. 4^o de la ley de 28 de Marzo de 1876, en los contratos privados sobre arren-

damiento, á que se refiere la fraccion 51 del mismo artículo, el Presidente de la República se ha servido resolver, como aclaracion general, que en los contratos privados á que se hace referencia, solo es obligatorio usar estampillas por valor de 10 centavos por cada 100 pesos ó fraccion menor de esa cantidad; y no las de 50 centavos en cada hoja de papel, porque este timbre corresponde á los protocolos y testimonios de escrituras públicas, segun explica la parte segunda de la repetida fraccion 71.

México, Febrero 20 de 1878.—Romero.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 74.—Marzo 27 de 1878.

NÚMERO 66.

CONTRATO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 3ª

“**PORFIRIO DIAZ**, *Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la autorizacion dada al Ejecutivo por

el decreto de 24 de Diciembre de 1877, he tenido á bien aprobar el contrato siguiente:

CONTRATO

Para el establecimiento de un ferrocarril, celebrado entre el C. Gabriel Mancera, Oficial mayor de la Secretaría de Fomento, á nombre del Ejecutivo de la Union, y el C. Pablo Pantoja, competentemente autorizado como representante del Gobierno de Oaxaca.

CAPÍTULO I.

Del permiso, trayecto y plazo para el establecimiento de la vía.

Art. 1º Se autoriza al Gobierno del Estado de Oaxaca para construir por su cuenta ó por la de una ó de varias compañías que al efecto organice, y para explotar de la misma manera durante 99 años un ferrocarril con su telégrafo correspondiente, entre un punto situado á inmediaciones de Tehuacan ó de Huajuapam, en el límite del Estado, con el de Puebla y Puerto Angel, ú otro lugar que fuere más conveniente en el litoral de Oaxaca, tocando en la capital de dicho Estado.

Art. 2º Prévia autorizacion del Congreso, el expresado ferrocarril podrá prolongarse, bajo las bases de este Contrato, desde el límite entre los Estados de Oaxaca y Puebla, hasta el punto que fuere conveniente en el ferrocarril de México á Veracruz.

Art. 3º El trazo que deberá seguir la vía, será el que